OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01

AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002-2026

Entre los suscritos, **ALEXIS PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.753.989 expedida en Vélez, Santander, posesionado mediante acta del veintisiete (27) de diciembre de 2023 ante la Notaría Segunda encargada del Círculo de Vélez, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Santa Helena del Opón, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y, por la otra, la **FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO**, NIT 900.149.641-7, representada legalmente por **DIANA CATALINA MARULANDA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.623, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ESAL ASOCIADA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí Modificatorio No. 02, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el treinta (30) de julio de 2026 las partes suscribieron el Convenio de Asociación No. 002-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA XII FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURANTE LA VIGENCIA 2026".

2. Que, mediante Adicional No. 01 del once (11) de agosto de 2026 se adicionó el convenio en $37.312.000, quedando su valor total en $314.660.000, sin modificar las condiciones de desembolso y manejo financiero.

3. Que, mediante Acta No. 02 del Comité Técnico y Financiero de Asociación se dejó constancia de la ejecución de las actividades, del saldo existente en la cuenta exclusiva y de la existencia de costos del convenio que fueron asumidos y efectivamente pagados por LA ESAL ASOCIADA con recursos propios, circunstancia que debe ser conciliada con los aportes y fuentes contractuales.

4. Que, tratándose de obligaciones ya pagadas a artistas, proveedores y demás terceros, no resulta procedente efectuar un nuevo pago a su favor; por ello se requiere habilitar, para esos costos ya ejecutados, un mecanismo de reconocimiento y reembolso a LA ESAL ASOCIADA, sujeto a verificación documental y sin doble reconocimiento.

5. Que, los costos asumidos por LA ESAL ASOCIADA con recursos propios se imputarán en primer término al cumplimiento de su aporte dinerario contractual y solo el excedente elegible que corresponda a la fuente municipal podrá ser objeto de reembolso.

6. Que, la presente modificación no altera el objeto, el valor total, el alcance técnico, el plazo, los valores de los componentes ni los aportes comprometidos y deberá suscribirse previa verificación de que el convenio se encuentra dentro de su término de ejecución.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA DÉCIMA – DESEMBOLSOS DEL APORTE MUNICIPAL. Para efectos del segundo y último desembolso, los costos correspondientes a actividades y componentes efectivamente ejecutados que hayan sido asumidos y pagados por LA ESAL ASOCIADA con recursos propios podrán ser incluidos en la legalización y reconocidos como costos prefinanciados susceptibles de reembolso, únicamente respecto de la proporción que contractualmente corresponda a la fuente municipal.

El reconocimiento procederá previa verificación de la supervisión y deberá estar soportado, según la naturaleza de la obligación y del tercero, en contrato, orden o cuenta de cobro o documento equivalente cuando corresponda; paz y salvo; y evidencia de la efectiva prestación del servicio, entrega del bien o ejecución de la actividad.

El valor reembolsable no podrá exceder el costo efectivamente pagado, el valor aprobado para el respectivo componente ni el saldo disponible de la fuente municipal. No serán objeto de reembolso los costos no soportados, ajenos al presupuesto, ya financiados con recursos municipales, imputables al aporte en especie de LA ESAL ASOCIADA o que generen doble reconocimiento. Las demás condiciones previstas para el segundo desembolso continuarán vigentes en cuanto resulten compatibles con la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN DEL APORTE DINERARIO Y CONCILIACIÓN FINANCIERA. Los costos elegibles efectivamente pagados por LA ESAL ASOCIADA con recursos propios se imputarán, en primer término, a la ejecución del aporte dinerario contractual a su cargo. Acreditado íntegramente dicho aporte, únicamente el excedente que, conforme al presupuesto y a la matriz de financiación, corresponda a la fuente municipal podrá ser reconocido como costo prefinanciado susceptible de reembolso.

Si, una vez realizada la conciliación por fuentes, permanecieren en la cuenta exclusiva recursos de fuente ESAL cuyo aporte dinerario ya se encuentre íntegramente acreditado mediante costos elegibles pagados con recursos propios, dicho saldo podrá ser restituido a LA ESAL ASOCIADA. Esta restitución no constituye devolución, disminución ni liberación del aporte comprometido y solo procederá cuando su ejecución efectiva se encuentre plenamente soportada.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA Y CONTROL DOCUMENTAL. La prohibición de efectuar transferencias a cuentas propias de LA ESAL ASOCIADA no será aplicable exclusivamente a las transferencias que materialicen los reembolsos o restituciones reconocidos en las cláusulas anteriores, previa conciliación financiera y certificación expresa de la supervisión sobre su procedencia, concepto, valor, fuente y soportes.

Esta excepción no autoriza retiros en efectivo, pagos globales sin discriminación, operaciones ajenas al convenio ni movimientos sin soporte. Las restantes reglas de manejo, control, rendición de cuentas, conciliación y reintegro de recursos públicos continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES, PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente modificatorio no comporta adición en valor ni modificación del objeto, alcance, plazo, componentes o aportes del convenio. Se perfecciona con la firma de las partes, deberá publicarse en SECOP II y dará lugar a la actualización de las garantías únicamente si resulta necesaria conforme a sus condiciones. Las demás cláusulas y documentos del Convenio de Asociación No. 002-2026 que no hayan sido modificados continúan vigentes y producen todos sus efectos jurídicos.

Se expide en el municipio de Santa Helena del Opón - Santander, a los veinte ocho (28) día del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO,

ALEXIS PARRA RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

POR LA ESAL ASOCIADA,

Catalina Marulanda.

DIANA CATALINA MARULANDA JARAMILLO
Representante Legal
FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO

Elaboró: KAREN DANIELA VERA CÁRDENAS – Secretaria de Salud y Desarrollo.
Revisó aspectos jurídicos: Iván F' Acevedo F' – Profesional designado COINDESO LTDA.